



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ENE 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0480

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
2. Hágase alusión al juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente los conceptos que pretende se declaren en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7° del artículo 82 *ibidem*).
3. Señale la cuantía del asunto, a efectos de determinar la competencia o el trámite (numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*).
4. Acredite que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.
5. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ella, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona jurídica a notificar.
7. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>03</u>, hoy <u>21 ENE 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--